

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-00689

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO : DANIEL RODRÍGUEZ SIERRA

1.- Previo a resolver sobre la aprobar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, corrijase la misma, efectuándola de manera fluctuada, es decir mes a mes y liquidando los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas –capital- de manera independiente y desde el día que corresponde, así mismo tenga en cuenta la última liquidación de crédito aprobada.

2.- Ante la aceptación del cargo efectuado por la nueva auxiliar y teniendo en cuenta que el secuestre saliente no hizo entrega de los bienes cautelados a ésta y que se encuentran bajo su responsabilidad, se señala la hora de las 3 PM del día 10 del mes de Agosto de 2021 para llevar a cabo la diligencia de entrega de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados a la nueva secuestre, en la misma diligencia se le dará posesión del cargo. Por lo antes referido se le solicita a la ejecutante prestar la colaboración requerida, al Despacho. Envíese comunicado a la parte demandante, a su apoderada y la secuestre, dándoles a conocer lo aquí decidido.

3.- Como quiera que el secuestre saliente, no hizo manifestación alguna, como tampoco rindió cuentas de su administración, se ordena que por secretaría se oficie al Consejo Superior de la Judicatura, para que allí inicien las investigaciones correspondientes al secuestre EDGAR LANCHEROS LANCHEROS y se establezcan las posibles faltas disciplinarias en que haya incurrido, por el no cumplimiento de sus deberes propios el cargo asignado. Adjuntar copia de la totalidad del proceso referenciado -Artículo 50 del C.G. del P.-.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.